

ARTICULO 64.-Derecho transitorio.-

Las partes expresamente, pactan que los incrementos salariales del presente convenio, se retrotraigan a la fecha de 1 de enero de 2.014, en tanto que las mejoras sociales que en el mismo se pactan, surtan efecto desde la publicación del mismo en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta. Igualmente pactan que el plazo para el abono de los citados atrasos será de tres meses desde la publicación del presente convenio.

ARTICULO 65.- Inaplicación de las condiciones de trabajo del convenio.-

De conformidad con lo establecido en el art. 85.3 del Estatuto de los Trabajadores se establece que cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas no superior a quince días, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo, que afecten a las siguientes materias:

- a. Jornada de trabajo.
- b. Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c. Régimen de trabajo a turnos.
- d. Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e. Sistema de trabajo y rendimiento.
- f. Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.
- g. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

El periodo de consultas se llevará cabo con los representantes de los trabajadores en el seno de la Comisión Paritaria de este Convenio.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se alude en este artículo, y solo podrá

ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en el que resulte aplicable el nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.3.3, del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula dicha Comisión.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo, deberá ser comunicado a la Autoridad Laboral, a los solos efectos de depósito.

En lo no regulado en este artículo se estará a lo establecido en el art. 82 del Estatuto de los Trabajadores.

2.113.- RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2014 de la Delegación del Gobierno en Ceuta, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se disponga la publicación del Acta de fecha 21 de julio de 2014, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Construcción para la Ciudad de Ceuta, por la que se establece el calendario laboral para el año 2014 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**ACUERDA**

Primero: Ordenar-la inscripción del Acuerdo de fecha 21 de julio de 2014 de la Comisión Paritaria, por el que se establece el Calendario Laboral para el año 2014 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

ASISTENTES

Por Unión General Trabajadores

Eloy Verdugo Guzmán

Por Comisiones Obreras

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

Francisco Torres Cantero

Pedro A. Contreras López (como Asesor)

Alejandro Ramírez Hurtado

En Ceuta, siendo las 19:00 horas del día 21 de julio de 2014, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de convocar a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Ceuta, que se da por constituida con los asistentes a esta reunión, reconociéndose éstos de contrario, recíproca capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo.

En la misma se aprueba el Calendario Orientativo Laboral del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2014.

Se mandata especialmente al Secretario de la Confederación de Empresarios de Ceuta, Don Alejandro Ramírez Hurtado para que proceda a la remisión del Convenio a la Autoridad Laboral de Ceuta por medios telemáticos, con amplias facultades de subsanación, pero que bajo ningún concepto puedan suponer una modificación de lo acordado en el texto del Convenio.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha arriba indicados".- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

ASISTENTES

Por Unión General Trabajadores

Eloy Verdugo Guzmán

Por Comisiones Obreras

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

Francisco Torres Cantero

Pedro A. Contreras López (como Asesor)

Alejandro Ramírez Hurtado

En Ceuta, siendo las 19,00 horas del día 21 de julio de 2014, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto convocar a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Ceuta, que se da por constituida con los asistentes a esta reunión, reconociéndose éstos de contrario, recíproca capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo.

En la misma se aprueba el Calendario Orientativo Laboral del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2014.

Se mandata especialmente al Secretario de la Confederación de Empresarios de Ceuta, Don Alejandro Ramírez Hurtado para que proceda a la remisión del Convenio- a la Autoridad Laboral de Ceuta por medios telemáticos, con amplias facultades de subsanación, pero que bajo ningún concepto puedan suponer una modificación de lo acordado en el texto final del Convenio.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha arriba indicados.

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2.014
SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE CEUTA (ORIENTATIVO)

2014	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	HORAS
ENERO	FN	9	4	S	D	FN	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	164	
FEBRERO	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4			160	
MARZO	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	169
ABRIL	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	FC	FC	FN	FN	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9		147	
MAYO	FN	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	164	
JUNIO	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	FN	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	165	
JULIO	9	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	9	18	
AGOSTO	FC	S	D	FC	FC	8	8	4	S	D	8	8	8	8	FN	S	D	8	8	8	8	4	S	D	8	8	8	4	S	D	124	
SEPTIEMBRE	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	178	
OCTUBRE	9	9	4	S	D	FN	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	173	
NOVIEMBRE	FN	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	160	
DICIEMBRE	8	8	8	8	4	FN	D	FN	8	8	8	4	S	D	8	8	8	8	4	S	D	8	8	FC	FN	FC	FC	FC	FC		116	
F-Fiesta	S-Sabado			D-Domingo			V-Vacaciones			F*-Feria			TOTAL HORAS AÑO																1738			

El presente calendario, así como el mes de vacaciones es meramente orientativo, pudiendo ser ajustada las 1.738 horas a las necesidades organizativas de la empresa

Los días señalados con F1 son para ajustar el calendario a las 1.738 horas anuales.